



RESOLUCIÓN 262 de 2019

“Por medio de la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 0966 de 2019.”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON.

En uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, aquellas conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO

1. Que *“El Instituto viene adelantando una serie de Convenios Interadministrativos, entre ellos el Convenio No 007 de 2019, ENTRE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ - ERU, cuyo objeto es, “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA EMPRESA Y EL IDIPRON, PARA DESARROLLAR ACCIONES DE PODA DE CÉSPED, MANTENIMIENTO Y ASEO GENERAL DE JARDINES Y ZONAS DURAS DEL COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JUAN DE DIOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES VINCULADOS A LAS ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS DE DESARROLLO DE COMPETENCIAS LABORALES”. El desarrollo del objeto del convenio obedece a que el Complejo Hospitalario cuenta con grandes extensiones de prado que requieren de mantenimiento permanente en las zonas verdes, jardines y senderos peatonales; es ahí donde el IDIPRON interviene con los jóvenes beneficiarios con el fin de brindar espacios amigables, con mejor calidad ambiental, incidiendo de manera precisa en el buen uso y disfrute del paisaje. En virtud de lo anterior se hace indispensable contar con personal profesional, técnicos, tecnólogos, auxiliares administrativos y operativos con la suficiente idoneidad y experiencia en el manejo de grupos pertenecientes a la población en condición de fragilidad social para brindarles atención y orientación en la ejecución del convenio anteriormente mencionado. Por lo anterior, se requiere contratar personal bajo la figura jurídica de prestación de servicios, para el desarrollo del convenio a fin de garantizar la correcta ejecución de este”*
2. Que el día 7 de marzo de 2019, se suscribió el contrato de Prestación de Servicios No. 0966 de 2019, celebrado entre el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y La Juventud- **IDIPRON** y **LUIS ALFONSO GÓMEZ AGUDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.461.032 expedida en El Peñón (Cundinamarca); cuyo objeto fue: *“Prestar servicios como orientador operativo, para la ejecución del Convenio Interadministrativo N° 007 de 2019, suscrito entre la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - ERU y el IDIPRON, en el marco del Proyecto de Inversión 1104 Distrito Joven”*
3. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por ONCE (11) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento y legalización, en este caso, desde el 11 de marzo de 2019 hasta el 10 de febrero de 2020.
4. Que el valor del contrato se estableció por la suma de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS. MCTE (\$21.945.000).
5. Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 0966 de 2019 se encuentra respaldado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2019001311 de 21 de febrero del 2019 y el Certificado de Registro Presupuestal No. 2019003431 de 11 de marzo del 2019.
6. Que la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. 0966 de 2019, se asignó a HECTOR ORLANDO ANCHIQUE ROZO, Profesional Universitario Código 219, Grado 02, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Octava del mismo.
7. Que, desde el Proyecto 1104 – Distrito Joven, mediante memorando número 2019IE4236 de 29 de abril de 2019, se informó oficialmente a la Oficina Asesora Jurídica sobre el fallecimiento del señor **LUIS ALFONSO GÓMEZ AGUDO**, ocurrido el día 09 de abril de 2019 tal como consta en el



RESOLUCIÓN 262 de 2019

“Por medio de la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 0966 de 2019.”

Registro Civil de Defunción. Así mismo, remitió los soportes solicitados para que la Oficina Jurídica adelante el trámite de liquidación unilateral del mismo.

8. Que durante el tiempo que prestó sus servicios, le fue reconocido y pagado el periodo comprendido entre el 11 y el 30 de marzo de 2019, equivalente a un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.330.000).

9. Que, de conformidad con lo reportado por el Proyecto 1104 – Distrito Joven, el señor **LUIS ALFONSO GÓMEZ AGUDO**, además prestó sus servicios entre el 1 y el 6 de abril de 2019, suma de dinero pendiente de pago y equivalente a TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$399.000).

10. Que los honorarios a favor el contratista fallecido, integran automáticamente su patrimonio, por lo que la totalidad de los derechos patrimoniales hacen parte la masa herencial objeto de sucesión, razón por la cual los llamados herederos o sucesores del señor **LUIS ALFONSO GÓMEZ AGUDO**, tendrán derecho a reclamar los honorarios causados una vez adelanten el proceso de sucesión de que trata el Artículo 487 y S.S, de la Ley 1564 de 2012, reglamentada por el Decreto 1664 de 2015, incluyendo en la masa sucesoral el valor enunciado.

11. Que, en consideración de lo anterior y en virtud de lo dispuesto en numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, se dispondrá a terminar y liquidar unilateralmente el contrato de Prestación de Servicios No. 0966 de 2019, a fijar el valor adeudado al que fuera contratista y a liberar los recursos restantes del contrato, acorde con el informe final de supervisión y certificaciones de pagos y saldos.

“ARTÍCULO 17. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

(...) 2- Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista (...).”

Que la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fija en su artículo 3 los principios bajo los cuales todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla como principio el de la eficacia, en virtud del cual “*las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*”

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Terminar y liquidar de forma unilateral, el Contrato de Prestación de Servicios No. 0966 de 2019, suscrito entre el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y La Juventud– **IDIPRON** y el causante **LUIS ALFONSO GÓMEZ AGUDO**, cuya información consta a continuación:

Cra. 27A No. 63B – 07
Tel. 3100411
www.idipron.gov.co
Info: Línea 195



RESOLUCIÓN 262 de 2019

“Por medio de la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 0966 de 2019.”

1. Información General

| | |
|-----------------|---|
| Objeto | “Prestar servicios como orientador operativo, para la ejecución del Convenio Interadministrativo N° 007 de 2019, suscrito entre la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - ERU y el IDIPRON, en el marco del Proyecto de Inversión 1104 Distrito Joven” |
| Fecha de inicio | 11 de marzo de 2019 |
| CDP | 2019001311 de 21 de febrero del 2019 |
| RP | 2019003431 de 11 de marzo del 2019 |
| Valor | Veintiún millones novecientos cuarenta y cinco mil pesos. M/Cte. (\$21.945.000). |

2. Estado presupuestal

| | | |
|---|----|------------|
| Valor inicial del contrato | \$ | 21.945.000 |
| Pagos efectuados al contratista | \$ | 1.330.000 |
| Saldo a favor del contratista o herederos | \$ | 399.000 |
| Saldo a liberar | \$ | 20.216.000 |

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer que al señor **LUIS ALFONSO GÓMEZ AGUDO**, (Q.E.P.D), identificado con cédula de ciudadanía No. 19.461.032 expedida en El Peñón (Cundinamarca) y quien fungía como contratista de esta Entidad, se le adeudan seis (6) días correspondientes al periodo comprendido entre el 1 y el 6 de abril de 2019, que corresponden a la suma TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$399.000), para lo cual el IDIPRON liquida unilateralmente con el fin de realizar el pago del último periodo de servicios prestados por el contratista, de conformidad con lo reportado por el Proyecto 1104 – Distrito Joven.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez quede en firme el presente Acto Administrativo y los herederos cumplan los trámites previos, proceder al pago del saldo pendiente a favor del contratista por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$399.000), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 y el 6 de abril de 2019, así mismo liberar a favor de la Entidad el valor de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$20.216.000).

ARTÍCULO CUARTO: La liquidación unilateral efectuada constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, por tanto, la presente resolución rige a partir de su ejecutoria y quedarán extinguidas todas las obligaciones surgidas, con motivo de la suscripción del Contrato de prestación de Servicios No. 0966 de 2019, entre el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y La Juventud– IDIPRON y el causante **LUIS ALFONSO GÓMEZ AGUDO**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General del IDIPRON, de conformidad con el Artículo 77 de la ley 80 de 1993 y en los

Cra. 27A No. 63B – 07

Tel. 3100411

www.idipron.gov.co

Info: Línea 195



RESOLUCIÓN 262 de 2019

“Por medio de la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 0966 de 2019.”

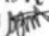
términos estipulados en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO SEXTO. Notificar por aviso y en la página web de la Entidad el contenido de la presente resolución de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. a los 03 MAY 2019


WILFREDO GRAJALES ROSAS
Director General

Proyectó: Margarita Zuluaga - OAJ 

Revisó: Sindy Lorena Niño - OAJ 

Aprobó: Jesús Leandro Tarazona Moncada – Jefe OAJ 



INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

| | |
|--|--|
| Acto administrativo que se notifica: | Resolución No. 0262 de 2019 |
| Fecha de expedición: | 03 de mayo de 2019 |
| Autoridad que lo expide: | Dirección General |
| Recurso que procede: | Reposición |
| Autoridad ante quien se debe interponer el recurso: | Director General |
| Plazo para interponerlo: | 10 días siguientes a la notificación por aviso |

ADVERTENCIA

ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD

Adjunto se publica copia íntegra del Acto Administrativo.

Cordialmente,

JESÚS LEANDRO TARAZONA MONCADA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Margarita Zuluaga - OAJ
Revisó: Sindy Lorena niño Avendaño - OAJ